



NOTA INFORMATIVA

Agosto 06/2023

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 16 de agosto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior” (el “Acuerdo” o las “RCGMCE”, según corresponda), mismo que entró en vigor el día de hoy.

A manera de antecedente vale la pena mencionar que el pasado 30 de junio de 2023 se publicó en el citado medio de difusión el “Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación”, el cual tuvo por objeto crear 53 Números de Identificación Comercial (“NICO”) y suprimir 18 NICO de diversos capítulos de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“LIGIE”).

Considerando lo anterior, con el propósito de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación de las RCGMCE, mediante el Acuerdo publicado el día de hoy se actualizan y armonizan los NICO contenidos en dichas reglas, específicamente aquellos previstos en los Anexos 2.2.1 y 2.2.2 en lo referente a:

- Las fracciones arancelarias de productos siderúrgicos sujetas a avisos automáticos, así como los criterios y requisitos para otorgar los mismos por parte de la Secretaría de Economía (“SE”)¹; y,
- Las fracciones arancelarias que comprenden diversos productos de calzado, textiles y de confección sujetos a permiso automático, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado², así como los criterios y requisitos para otorgar los mismos por parte de la SE³.

También se actualiza el Anexo 2.4.1 de las RCGMCE relativo a las fracciones arancelarias de la Tarifa de LIGIE en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida

(Anexo de NOM’s), así como los NICO que pudieran ser aplicables (artículos primero y segundo del Acuerdo).

Para acceder al Acuerdo escanee el Código QR:



* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Contenidas en el Anexo 2.2.1, numeral 8, fracción II y en el Anexo 2.2.2, numeral 7, fracción II de las RCGMCE.

² Conforme a los Anexos de la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público”, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

³ Contenidas en el Anexo 2.2.1, numeral 8 BIS, fracción II y el Anexo 2.2.2, numeral 7 BIS, fracción II del Acuerdo de RCGMCE.